



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00184-00.
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GLENIS MARGARITA ROCA GUTIERREZ
DEMANDADO:	MARIA ELENA RAMIREZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DE CAMILO CABRERA BARRAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez, a su Despacho la demanda de pertenencia que nos correspondió por reparto, la cual tiene pendiente decidir su admisión. Sírvasse proveer.
Soledad, mayo 20 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por GLENIS MARGARITA ROCA GUTIERREZ en contra de la señora MARIA ELENA RAMIREZ y contra los herederos determinados del finado CAMILO CABRERA BARRAZA y las demás personas indeterminadas, por las siguientes razones:

1-. Se observa que no se allegó el avalúo catastral del inmueble objeto de litigio, hecho que resulta indispensable al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del art. 26 del C.G. del P., para determinar la cuantía del proceso; por tanto, deberá aportar al proceso **la certificación expedida por la autoridad Catastral, que en nuestro país no es otra, que el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi o quien para tales efectos esta última delegue.**

2-. Dese cumplimiento a los presupuestos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 respecto a canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes, y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3-. Toda Vez que, se pretende instaurar demanda en contra de herederos determinados e indeterminados del finado CAMILO CABRERA BARRAZA, deberá darse cumplimiento a las disposiciones del art. 87 del C.G.P., esto es, manifestar si se conoce del inicio del proceso de sucesión y en caso tal deberá aportarse copia de la providencia de apertura y dirigir la demanda en contra de los herederos reconocidos en aquel.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por GLENIS MARGARITA ROCA GUTIERREZ en contra de la señora MARIA ELENA RAMIREZ y contra los herederos determinados del finado CAMILO CABRERA BARRAZA y las demás personas indeterminadas, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 51 del 21 /05/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603